

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 8 DEL AÑO 2025. EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LA FACULTAD PARA DETERMINAR SOBRE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD Y EMITIR LAS AUTORIZACIONES DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE OAXACA.



INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, 66, 79 FRACCIONES V Y XXVIII, 80 FRACCIONES I Y II, 82, 84 Y 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 2, 3, 6, 15 PRIMER PÁRRAFO, 27 FRACCIONES I Y VII, 34 FRACCIÓN XXVIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 11, 12, 33, 34, 36, 37, 95BIS Y 155 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ejerce por un solo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador del Estado. Aunado a lo anterior, el artículo 82 de dicha Ley enumera que, para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública Estatal demanden en los términos de la Ley Orgánica.

En ese contexto, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, refiere que, el Gobernador del Estado es el Titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y las leyes aplicables. La delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del Estado se harán por Ley, reglamentos o mediante acuerdos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. La distribución de funciones que esa Ley establece para servidores públicos subalternos, no impedirá al Gobernador del Estado el ejercicio directo de sus atribuciones y facultades cuando así lo considere.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad, concediendo prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, promoviendo una cultura de movilidad sustentable. Lo que implica la regulación del servicio público de transporte mediante Sistemas Integrados, así como la implementación de tecnologías al servicio de transporte público de pasajeros. Es por ello, que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, determina en el artículo 40 que la Secretaría de Movilidad para el desempeño de sus funciones, deberá realizarlas acorde con el Plan Estatal de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno del Estado, cuyas materias correspondan a sus facultades y competencias, y que para su obligatoriedad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, conforme al artículo 4 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, la Ley de Movilidad del Estado de Oaxaca, dispone que los servicios de transporte se orientan a garantizar la movilidad de las personas y cosas en condiciones de libre acceso, calidad y seguridad, es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por si o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos a particulares en los casos, términos y condiciones que asegure la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público.

Es por ello que, con el Decreto 781, de fecha 24 de septiembre de 2025, que reforma y adiciona la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 95 Bis y 155 Bis, la posibilidad para que se pueda delegar a la Secretaría de Movilidad la facultad de expedir las autorizaciones para prestar el servicio de los Sistemas Integrados de Transporte Público, a favor del Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano Citybus Oaxaca.

Ahora bien, a propuesta del Citybus Oaxaca, cuando el Estado no pueda cubrir la necesidad, establece el procedimiento a seguir, en el cual destaca que se deberá emitir una convocatoria pública, la cual generará propuestas de solicitantes interesados en prestar dicho servicio, que se someterán al análisis del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría de Movilidad, el cual resolverá y esta se remitirá a la Gobernadora o Gobernador del Estado para su determinación final, pudiéndose delegar esta facultad a la o el titular de la Secretaría de Movilidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LA FACULTAD PARA DETERMINAR SOBRE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD Y EMITIR LAS AUTORIZACIONES DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Secretaría de Movilidad la facultad para determinar sobre la capacidad e idoneidad y emitir las autorizaciones de los solicitantes para la expedición de la autorización de los sistemas integrados de transporte público, conforme al procedimiento previsto en el artículo 95 Bis y 155 Bis de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, sin perjuicio de que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ejerza directamente dicha facultad.

SEGUNDO. En el ejercicio de la facultad delegada, la persona titular de la Secretaría de Movilidad deberá observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, su Reglamento Interno, así como los acuerdos, lineamientos y disposiciones normativas y administrativas que resulten aplicables, salvaguardando en todo momento los principios de legalidad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO. La delegación de facultades contenida en este Acuerdo no implica transferencia de responsabilidad, por lo que la persona titular de la Secretaría de Movilidad será responsable de las acciones que deriven del cumplimiento del mismo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, en el desempeño de las atribuciones que se le delegan.

CUARTO. La persona titular de la Secretaría de Movilidad deberá mantener informado al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sobre el ejercicio de las facultades delegadas y los resultados obtenidos en su aplicación.

QUINTO. Las facultades delegadas serán ejercidas por la persona titular de la Secretaría de Movilidad en los términos establecidos en el presente Acuerdo, independientemente de que el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca pueda ejercerlas directamente.

SEXTO. La delegación de facultades motivo del presente Acuerdo, es personal e intransferible y hace responsable a las personas servidoras públicas delegadas de las faltas y omisiones en que incurran durante su desempeño.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 8 de octubre de 2025.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO. LA SECRETARIA DE MOVILIDAD.

**LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS
ROMERO LOPEZ**

**LICENCIADA YESenia NOLASCO
RAMIREZ**

ÚLTIMA HOJA DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD LA FACULTAD PARA DETERMINAR SOBRE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD Y EMITIR LAS AUTORIZACIONES DE LOS SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE OAXACA.

DOCUMENTO
PARA CONSULTA

PERIODICO OFICIAL

